

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino-Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JESUS EVELIO CANO SANCHEZ
Demandado	DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ
Radicado	05 284 31 84 001 2018 00103 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA CIVIL No. 6 DE 2022
Temas y Subtemas	PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES INVENTARIADOS EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Decisión	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Procede el Despacho a proferir Sentencia dentro del trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** seguido a continuación de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **LUIS EVELIO CANO SANCHEZ** en contra de **DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ**.

Por intermedio de apoderado judicial el señor **JESUS EVELIO CANO SANCHEZ** presentó solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** el 1 de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la que se señaló que mediante Sentencia del 26 de junio del dos mil dieciocho este Juzgado decreto **LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** entre **DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ Y JESUS EVELIO CANO SANCHEZ**, declarándose por tanto disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada.

Que facultados por las normas legales pertinentes que autorizan adelantar el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta, a continuación del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, se solicita al despacho seguir con el trámite correspondiente para llevar a cabo la liquidación.

Ajustada a derecho la anterior solicitud, mediante auto fechado del 17 de agosto de 2018, fue admitida la solicitud, ordenándose la notificación personal a la demandada y el emplazamiento a los acreedores por medio de edicto.

Notificada la demanda a la parte demandada el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), allegado el escrito de respuesta a la demanda en el que se indica no oponerse a la liquidación de la sociedad conyugal y emplazados los acreedores, mediante auto del veintiocho (28) de noviembre dos mil diecinueve (2019), se citó para que tuviera lugar la diligencia de Inventarios y avalúos, la cual efectivamente se realizó el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), diligencia en la que se relacionaron como activos de la sociedad conyugal bienes por valor de \$15.326.710,16, que corresponde a las Cesantías que tiene consolidadas el demandante desde el 25 de junio de 2007 hasta el 25 de junio de 2018, como soldado profesional en la caja de retiro del ejército nacional.

Se relacionaron pasivos que gravaran la sociedad conyugal por valor de \$2.138,502.37, que corresponde al saldo de una deuda que tiene el demandante con el Banco Caja Social a la fecha 5 de junio de 2018.

En razón a la manifestación de las partes en la audiencia de aceptación de las de los activos y pasivos inventariados, el Despacho le imparte aprobación a los inventarios y avalúos presentados en la misma audiencia.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, se nombró partidador de la lista de auxiliares de la justicia; ante la imposibilidad de ubicarlo se procedió mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 se designa nuevo partidador de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le autorizó para el retiro del expediente a fin de que cumpliera con la labor encomendada.

En fecha 26 de enero de 2022 y dentro de término concedido por el despacho, el partidador designado presentó el respectivo trabajo de partición.

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 se requiere al partidador para que rehaga el trabajo de partición encomendado; en fecha 14 de marzo de 2022 se recibe en el despacho nuevo trabajo de partición y adjudicación corregido.

En fecha 24 de marzo de 2022, luego de estudiado el expediente para proceder a emitir la correspondiente sentencia, se advierte que se omitió correr traslado del trabajo de partición a las partes, razón por la cual se ordena mediante auto de esta fecha correr el correspondiente traslado a las partes del último trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia.

Vencido el término del traslado y una vez estudiado por este Despacho el trabajo de partición y adjudicación, se encuentra acorde con los requisitos exigidos y con las normas sustanciales y procedimentales vigentes, siendo procedente su aprobación.

En razón y mérito de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se aprueba la liquidación de la Sociedad Conyugal formada con ocasión del matrimonio contraído entre **DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ Y LUIS EVELIO CANO SANCHEZ**, conforme se encuentra liquidada en el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 64 a 66 del expediente principal.

SEGUNDO: Inscríbase esta sentencia en el folio indicativo serial No.03471198 de la Registraduría Municipal de Frontino-Antioquia; igualmente se hará en el libro de Varios, conforme lo dispone el artículo 1° Del Decreto 2158 de 1.970.

TERCERO: Se ordena la protocolización del expediente en la Notaria Única de Frontino, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4af21c0cfec2f4e182908bf0a5f220151ca374a7d5aea6960fe5af0466d3ea

Documento generado en 12/04/2022 04:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 34**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **13** MES **Abril** AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario